



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 55/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N°: 23/2018, Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 4 de mayo de 2018

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL**

**DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/ DENUNCIA ANÓNIMA REF. A PRESUNTAS IRREGULARIDADES CANAL 11 USHUAIA*", a fin de emitir el Informe del Punto 10 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

### **ANTECEDENTES Y ANÁLISIS**

Las actuaciones de la referencia se iniciaron a efectos de dar tratamiento a una denuncia anónima presentada en sede de este Organismo el 23 de enero de 2018, en que se requirió dar inicio a una investigación especial relativa a la percepción de haberes por parte de la agente Cintia Marlene BARONE, puesto que, según se manifestó "*(...) cumple tareas en Lu87 tv canal 11 y durante 4 años no se presentó a trabajar presentando en justificación licencia gremial*".

La Nota aludida en el párrafo precedente fue analizada en el Informe Legal N° 10/2018 Letra T.C.P. - C.A. y, en consecuencia, se dictó la Resolución Plenaria N° 51/2018, que en su artículo 1° dispuso dar inicio a una investigación

especial conforme al procedimiento fijado en la Resolución Plenaria N° 363/2015 y, por su artículo 2º, designó a quien suscribe a efectos de su desarrollo y a los Auditores Fiscales C.P. María Paula PARDO y C.P. Leonardo BARBOZA para brindar asistencia en caso de requerirse.

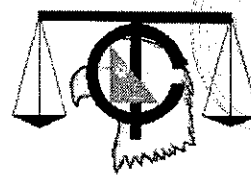
El informe preliminar de la investigación, identificado como Informe Legal N° 22/2018 Letra T.C.P. - C.A., indicó que ésta debía -en primera instancia- circunscribirse a dilucidar si la agente Cintia Marlene BARONE cumplió funciones en forma efectiva en LU87 TV Canal 11 de Ushuaia, desde el 1 de enero de 2014 al 23 de enero de 2018, así como también si formó parte -en calidad de dirigente o delegada- de una asociación gremial y si, en dicho carácter, hizo uso de licencias o permisos gremiales, que superasen el crédito horario mensual otorgado a la entidad.

A dichos efectos, se emitió la Nota N° 361/2018 Letra T.C.P. - C.A. dirigida al Director de LU87 TV Canal 11 Ushuaia, Carlos DELL'AGUILA, en que se requirió que: “- Informe los mecanismos utilizados para el control de asistencia del personal a su cargo, desde el 1 de enero de 2014 hasta la actualidad. - Remita el listado de parte de novedades de la agente Cintia Marlene BARONE, desde el 1 de enero de 2014 a la actualidad. - Informe el puesto laboral que ocupa la agente Cintia Marlene BARONE en la estructura del organismo a su cargo, desde el 1 de enero de 2014 a la actualidad”.

En respuesta, el señor Carlos DELL'AGUILA remitió a este Tribunal la Nota N° 238/18 Letra DA-TV-USH, obrante a fojas 26/89, en que expuso: “En primer término, informo que los mecanismos utilizados para el control de asistencia del personal entre el 01/01/2014 y hasta la actualidad de la emisora a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

236

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*mi cargo han sido: - Entre el 01/01/2014 y hasta el 28/02/2015. Planillas de firmas resguardadas por cada Jefe de Sección y registro de inasistencias en SIGA mediante partes de novedades. - Entre el 01/03/2015 a la actualidad. Reloj con huella digital y registro de inasistencias en SIGA mediante parte de novedades.*

*Se remite adjunto: - Parte de novedades emitido por sistema SIGA de la agente Cintia Marlene BARONE entre el 01/01/2014 al 30/12/2018. - Planillas de firmas de la agente Cintia Marlene BARONE entre el 01/01/2014 al 28/02/2015. Cabe aclarar que no se ha podido encontrar la planilla de firmas del mes de Enero de 2014. - Informe de fichadas y horas de la agente Cintia Marlene BARONE entre el 01/03/2015 al 07/03/2018.*

*Seguidamente, informo que la agente Cintia Marlene BARONE ha sido designada como Encargado de Control Central Mañana a partir del día 01/07/2015 mediante Resolución J.G. N° 271/2015; dándose continuidad a dicha designación mediante Resolución M.J.G. N° 530/2017 hasta el día 30/09/2017. A partir del día 01/10/2017, mediante Resolución M.J.G. N° 690/17 fue designada Jefe de Sección Transmisión y Programación, cargo que detenta hasta la fecha.*

*Remite adjunto: - Copia de Resolución J.G. N° 271/2015. - Copia Copia de Resolución M.J.G. N° 530/2017. - Copia de Resolución M.J.G. N° 690/17".*

*Asimismo, se emitió la Nota N° 362/2018 Letra T.C.P. - C.A. dirigida al Subsecretario de Asuntos Gremiales, Horacio F. STARKLOFF, en que se solicitó que informe si la Agente Cintia Marlene BARONE se encontraba registrada como*

*JJ*

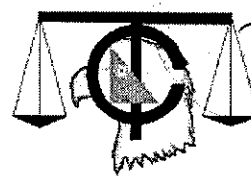
dirigente gremial en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 23 de enero de 2018, debiendo indicar, en su caso, la asociación a la que representaba, la posición que ocupaba en dicha asociación, el tipo de licencias o permisos que hubiera usufructuado la agente y la cantidad de horas mensuales otorgadas a la asociación gremial durante el período indicado.

Dicha Nota fue respondida a través de la Nota N° 8/18 Letra Ss.A.G, obrante a fojas 90/103, que acompañó el Informe N° 150/2018, Letra Dir. Asuntos Gremiales (M° G. y J), en que se manifestó: *“Respecto al requerimiento efectuado, se informa que de los registros obrantes en esta Dependencia, la agente BARONE Cintia Marlene, D.N.I. N° 31.458.691, al día de la fecha, no cuenta con cargo vigente de representación gremial, encontrándose bajo Tutela Sindical estipulado en la Ley Nacional N° 23551 de Asociaciones Sindicales.*

*Cabe destacar que la agente en cuestión, ejerció el cargo de 3ra Vocal en la Comisión Directiva Nacional del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), por cuatro (4) años de mandato, período comprendido desde el día 06/01/2010 al 05/01/2014. Finalizado dicho mandato, renovó cargo para la Comisión Ejecutiva de la Seccional Tierra del Fuego del SATSAID, en el cargo de Vocal, con período de mandato por cuatro (4) años, a partir del 06/01/14 y hasta 05/01/18. Ello, conforme notificaciones efectuadas mediante Carta Documento, las cuales se adjuntan.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*Por lo expuesto, se hace saber que la agente BARONE, usufructuó Permisos Gremiales Temporarios bajo los alcances estipulados en el Artículo 202 inciso a), los cuales se encuentran debidamente justificados".*

En virtud de las constancias agregadas a estas actuaciones ha quedado acreditado que la agente Cintia Marlene BARONE formó parte del Consejo Directivo Nacional del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) desde el 06 de enero de 2010 y hasta el 05 de enero de 2014; y que desde del 06 de enero de 2014 hasta el 05 de enero de 2018 ocupó el cargo de Vocal 3º de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Tierra del Fuego del SATSAID.

Es del caso mencionar que, conforme surge del artículo 202 del Convenio Colectivo nacional N° 131/75, que rige la actividad desarrollada por la agente, los miembros del Consejo Directivo Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Seccionales se encuentran habilitados para gozar de permisos gremiales con goce de sueldo, en las condiciones allí fijadas.

El artículo aludido, reza: "*PERMISO GREMIAL: Las empresas concederán permisos con goce de sueldo, que a los efectos de este convenio no serán considerados como licencia, a los miembros del Consejo Directivo Nacional, Comisiones Ejecutivas de Seccional, Delegados Congressales, Comisiones Internas y/o Paritarias reconocidas, que deban realizar gestiones de índole gremial, permisos que concederá de acuerdo con el siguiente régimen: a) A un sólo miembro del Consejo Directivo Nacional y/o Comisión Ejecutiva Seccional, permiso permanente mientras dure su mandato, por cada empresa. b) A los demás*

*miembros del Consejo Directivo Nacional, Comisión Ejecutiva Seccional, Delegados Congresales, Comisiones Internas y Paritarias, permisos temporarios a los efectos de resolver problemas ocasionales. Debiendo ser solicitados por el Consejo Directivo Nacional o Comisión Ejecutiva Seccional”.*

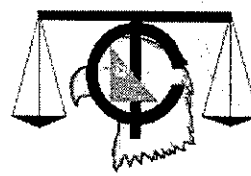
Al respecto vale indicar que, conforme surge de las planillas de firmas y del informe de fichadas remitido por el Director de LU87 TV Canal 11 Ushuaia, obrantes a fojas 31/43 y 48/83 respectivamente, la agente BARONE habría utilizado los permisos temporarios a que se refiere el artículo 202 inciso b) antes citado.

Ahora bien, a efectos de precisar la cantidad de horas mensuales otorgadas al Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) para hacer uso de los permisos gremiales a los que refiere la norma citada, se envió al Subsecretario de Asuntos Gremiales, Horacio F. STARKLOFF, la Nota N° 698/2018 Letra T.C.P. - C.A., la que fue respondida por el mentado funcionario a través de la Nota N° 22/18 Letra Ss.A.G., a la que acompañó el Informe N° 168/2018 Letra Dir. Asuntos Gremiales (M° G. y J.) suscripto el 16 de abril de 2018.

En el Informe antes mencionado se expuso que: *“Respecto al requerimiento efectuado, se informa que el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), al día de la fecha no poseen asignado un crédito horario. En tal sentido, el Sindicato mencionado se rige bajo los alcances estipulados en el Artículo 202 inciso a) y b) de la Convención Colectiva de Trabajo Nacional N° 131/75 S.A.T. (...)”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En esta instancia, atento a la estrecha relación existente entre la investigación bajo análisis y la desarrollada en el marco del expediente N° 91/2016 Letra TCP-PR, caratulado *"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER EPOSTO C/ MARÍA FABIANA RÍOS"*, resulta de especial relevancia recordar las apreciaciones efectuadas en la Resolución Plenaria N° 199/2017, emitida el 9 de agosto de 2017, en relación con la investigación desarrollada en esa oportunidad y puntualmente respecto del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), del que la agente BARONE forma parte.

Cabe recordar que la mentada Resolución Plenaria dio tratamiento a diversos aspectos relativos a la forma de efectuar el control sobre el otorgamiento de los créditos por licencia o permisos gremiales de representantes o delegados de todas las asociaciones gremiales, tengan o no personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Allí se expuso: *"Que culminada la labor de investigación, en el Informe Contable N° 212/2017, Letra T.C.P. -Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017, se indicaron las siguientes limitaciones al alcance de la investigación: 'III- Limitaciones al alcance: 1. El análisis efectuado por esta área de control, se realizó en base a las planillas del sistema S.I.G.A. Remitidas por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (Informe J.3.F.1. Código 55-Permisos Gremiales), obrantes en el expediente, así como en los archivos obtenidos de la consulta oportunamente materializada sobre dicho sistema. Al respecto, fue advertido que con*

*posterioridad a la fecha en que fue obtenida la información, se introdujeron diversas modificaciones en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A.*

*(...) 4. No fue posible determinar cual fue el cupo mensual vigente en cada período de los siguientes gremios: (...) b) S.A.T., debido a que la Subsecretaria de Asuntos Gremiales informó que no obran registros de acuerdos suscriptos, dado que ello se encuentra establecido en el estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quienes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope''.*

*Sentado lo anterior, la citada Resolución Plenaria, continuó exponiendo las conclusiones obtenidas en la investigación, al indicar: "Que luego, en el Informe Contable referido se detallaron los resultados alcanzados a través de los procesos mencionados, que se transcriben a continuación: `VI- Resultados de la labor de investigación realizada: (...) B) En relación a cada gremio en particular: (...) c) Imposibilidad de determinación del cupo mensual: No fue posible determinar cuál fue el cupo mensual acordado con los gremios abajo detallados vigente en cada período: 1) S.A.T.: La Subsecretaría de Asuntos Gremiales informa que no obran registros de acuerdos suscriptos y que ello se encuentra establecido en su estatuto. Sin embargo, sólo el artículo 202 refiere a permisos gremiales, en el que se detallan los cargos de quienes pueden usufructuarlos, sin especificar un número de horas ni forma de cálculo del tope (...) k) Modificación de la información, con posterioridad a ser auditada: Se detectó en los gremios A.T.E., A.T.S.A., S.A.T., C.T.A., A.S.P.U.F.E., A.M.E.T. y A.F.E.P., la justificación de horas injustificadas con fecha retroactiva, la anulación de registros o la incorporación de otros nuevos, con posterioridad a la fecha de impresión de las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales'".

Adicionalmente, la Resolución Plenaria citada hizo referencia al Informe Legal N° 106/2017 Letra T.C.P.-C.A., emitido el 5 de junio de 2017, en que se compartió lo vertido en el Informe Contable N° 212/2017, Letra T.C.P.-Deleg. Audit. Haberes y se agregaron nuevas consideraciones, las que quedaron plasmadas del siguiente modo: "Que en ese dictamen, se detalló la información solicitada a los distintos Organismos y las respuestas obtenidas, en función de las cuales se procedió a efectuar el siguiente análisis: '(...) **F. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PROVINCIAL N° 2441/1998.**

El Anexo I del mencionado decreto, en su artículo 3 reza: 'Los representantes indicados en el artículo 45 de la Ley 23551 para poder hacer uso de los Permisos Gremiales dentro del margen del crédito horario establecido, deberán comunicarlo por escrito al máximo responsable de la Unidad de Organización en la que revistan, con una antelación mínima de una (1) hora al inicio del permiso, debiendo dicha dependencia remitir copia al Departamento, Dirección u Oficina de personal que corresponda.

Esta última deberá llevar un registro detallado nominal y general de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical durante cada mes, y día a día, el que deberá comunicar a la oficina en la que se centralice la información, debiendo asimismo advertir en forma directa cuando el crédito horario se encuentre consumido.

JJ

*La comunicación del Permiso Gremial indicada precedentemente solo podrá ser rechazada cuando la asociación sindical no tenga asignado un crédito horario; cuando el mismo se encuentre excedido; o cuando su utilización afecte la normal prestación de servicios esenciales, en cuyo caso los fundamentos deberán quedar expresados por el funcionario en su denegatoria.*

*El agente que hubiere gozado el permiso gremial, deberá presentar ante su superior jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber finalizado su gestión un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenezca, en virtud del cual se acredite que desarrolló efectivamente las tareas inherentes a su condición de representante gremial, bajo pena de procederse al descuento de sus haberes por el tiempo no trabajado, sin perjuicio de las demás normas vigentes en materia disciplinaria.*

*Las disposiciones precedentes del presente artículo resultan aplicables a aquellos representantes gremiales que, sin ser delegados de personal, se encontraren amparados por crédito horario de acuerdo a convenios suscriptos o a suscribirse' (el subrayado nos pertenece).*

*Asimismo, diversos fallos de los Tribunales de 1º Instancia del Trabajo se pronunciaron al respecto resolviendo, entre otros en 'S.U.T.E.F. C/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo Sindical' Expediente N° 5877/15 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte) que: '(...) en lo que respecta a la normativa relativa a los permisos gremiales, rige lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2441/98 que en el art. 3º de su anexo dispone que la Dirección u oficina de personal deberá llevar un registro de las horas utilizadas por cada persona y asociación sindical, el que deberá comunicar a la oficina en la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*que se centralice la información debiendo advertir en forma directa cuando el crédito se encuentre consumido.*

*De la simple lectura de la norma se infiere que la 'advertencia' en relación al agotamiento o consumición de los créditos deberá efectuarse a la oficina que centralice la información, no estando expresamente indicado en la normativa que dicha comunicación deba ser cursada a la entidad gremial (...) (fs. 138 y ss.).*

*En consecuencia, tomando como base la información y documentación remitida por las diferentes reparticiones y que son objeto de la presente investigación, surge que quien estaría a cargo de dar cumplimiento al Decreto sería el Departamento Gremios, ubicado en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.*

*En otras palabras, la mentada Dirección es la que tendría a su cargo controlar el correcto otorgamiento y uso del crédito horario, además de comunicar sobre su agotamiento, ello a fin de evitar que se produzca un exceso.*

*Ahora bien, más allá de que en la actualidad y en razón de las deficiencias que posee el sistema SIGA (expuestas en el capítulo II.D.iii. del presente Informe) no puede determinarse que en el período analizado se haya producido un exceso en el otorgamiento de los permisos gremiales, sería prudente precisar que de producirse, el encargado de perseguir el recupero de las horas pagadas sería el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia, en virtud de que de él depende la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales.*

*[Firma manuscrita]*

*En atención al vínculo de empleo público que une al empleado beneficiado por el permiso gremial con el empleador (Poder Ejecutivo), se infiere que está fuera del ámbito de la competencia legal de este Tribunal perseguir su recupero, siendo ello exclusiva competencia del empleador en cuestión y dejando una legitimación supletoria a este Órgano de Control, contra aquellos funcionarios que fueran responsables de no instar esas acciones dentro del plazo de prescripción de tres (3) años previsto en el artículo 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación.*

*En consecuencia, en caso de producirse un exceso en el uso de créditos horarios y no efectuado el descuento en los haberes del empleado, el funcionario responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto provincial N° 2441/98 se encontraría habilitado para accionar a fin de repetir lo pagado (artículo 1796 de Código Civil y Comercial de la Nación) dentro del plazo previsto en el artículo 2561 que reza: 'Plazos especiales (...) El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años (...)'.  
—*

*Vencido el plazo a que refiere el artículo citado sin que inicie el recupero o lo dejasen prescribir, se enervaría la competencia del Tribunal de Cuentas (...)"*  
—

## **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto hasta aquí y a fin de organizar los elementos que resultan de utilidad para la presente investigación, es posible puntualizar lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

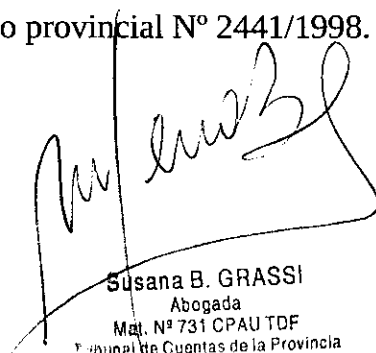
- La agente Cintia Marlene BARONE formó parte del Consejo Directivo Nacional del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Seccional Tierra del Fuego del SATSAID desde el 06 de enero de 2010 y hasta el 05 de enero de 2014; y desde del 06 de enero de 2014 hasta el 05 de enero de 2018 ocupó el cargo de Vocal 3º de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Tierra del Fuego del SATSAID.
- Conforme surge de las planillas de firmas y del informe de fichadas remitido por el Director de LU87 TV Canal 11 Ushuaia, obrantes a fojas 31/43 y 48/83 respectivamente, la agente BARONE habría utilizado permisos temporarios, conforme lo dispuesto en el artículo 202 inciso b) del Convenio Colectivo nacional N° 131/75.
- La información obrante en el sistema S.I.G.A., incorporada a estas actuaciones por el Director de LU87 TV Canal 11 Ushuaia, Carlos A. DELL'AGUILA, en su Nota N° 238/18 Letra DA-TV-USH, no puede ser considerada fidedigna atento a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 199/2017 y, en consecuencia, no procede su análisis.
- No se encuentra especificado el número de horas mensuales para la concesión de permisos gremiales otorgados al SATSAID, por lo que no es posible determinar si ha existido un exceso en su utilización que, eventualmente, frente a la falta de descuento en los haberes de los empleados pudiese dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal.

Atento a ello, no resulta necesario requerir los recibos de haberes de la agente Cintia Marlene BARONE.

- Conforme fuera indicado en la Resolución Plenaria N° 199/2017, la Dirección de Asuntos Gremiales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, es el órgano responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2441/1998. Por consiguiente, corresponde tener especial consideración en cuanto a lo manifestado por la Directora de Asuntos Gremiales, Natalia QUINTANA, en el Informe N° 150/2018 Letra: Dir Asuntos Gremiales (M° G. y J), en que se expuso que los permisos usufructuados por la agente BARONE se encontrarían debidamente justificados.

Atento a lo expuesto precedentemente, considero que correspondería dar por concluida la investigación ordenada por Resolución Plenaria N° 51/2018.

No obstante, entiendo prudente poner en conocimiento del Ministro de Gobierno y Justicia y, por su intermedio, al Subsecretario de Asuntos Gremiales y a la Directora de Asuntos Gremiales, respecto de la necesidad de que se acuerde con el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) un cupo horario mensual para la utilización de permisos gremiales de aquellas personas mencionadas en el artículo 202 del Convenio Colectivo nacional N° 131/75, a efectos de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto provincial N° 2441/1998.



Susana B. GRASSI  
Abogada  
Mat. N° 731 CPAU TDF  
Ministerio de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Expediente del Tribunal de Cuentas de la Provincia

Letra TCP - VA, Número 23, Año 2018

*Señor Virael Contador  
en ejercicio de lo Presidencial  
CP Diego Martín Peres*

*Comparto el criterio vertido  
por lo Dr. Susana Grossi en el Informe Recel  
N° 55/2018 let/a TCP CA, elero las actuaciones  
para continuidad del trámite.*

*[Firma]*  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07 MAYO 2018

